



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00813-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL
CANEY I
DEMANDADOS: MANLLURY MONTEALEGRE RUANO

AUTO SUSTANCIACION 2006

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Único – Oficiar al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de manifestarle que los remanentes solicitados dentro del proceso 020-2017-00873-00, NO SURTIERON efecto legal, toda vez que dentro del proceso se encontraba otra solicitud con antelación de igual naturales, de igual forma, el proceso se encuentra en estado activo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00584-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADOS: ANTONIO JOSÉ ABAD BORRERO
FERNANDEZ

AUTO SUSTANCIACION 2007

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el **Dr(a). LEONARDO GUERRERO SILVA**, apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no le comunicó su renuncia a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 003-2022-00707-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JAVIER AMAYA LIBREROS.

AUTO SUSTANCIACION 2008

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada MARIA FERNANDA MONTILLA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.232.392 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 391.446 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

Mafe123fernanda@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004- 2021-00816-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3963

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$13.038.867,27, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

SEGUNDO.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la SÁNTAS EPS S.A. solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor UVER GILDARDO MUÑOZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.956.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2015-00610-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ Y RUBEN
DARIO VELEZ GUERRA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No: 3973

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único.- Por secretaría reproduzcase el despacho comisorio No. 009-0660 del 18 de abril de 2023, el cual fuera librado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con la modificación que el mismo debe ser encabezado y dirigido con destino del Juzgado Civil Municipal de Barranquilla – Juzgados de Comisiones Civiles (REPARTO).

Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto a los correos aportados por la parte demandante los cuales corresponden a:

memoriales@cobranza.com.co

chernandez@cobranza.com.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00253-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ANGIE SUSANN QUINTERO JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO 3967

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A.

TERCERO. - ACEPTASE la ratificación al poder otorgado por la parte demandante al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA quien se identifica con C.C. No. 94.310.428 y portadora de la T.P. No. 79.821 para que continúe dicha representación legal.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00066-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARISOL PARRA HERNANDEZ y DIANA JANETH RIOS

AUTO INTERLOCUTORIO: 3972

En atención al memorial que antecede se observa que la parte actora solicita decretar medida de embargo a establecimiento comercial denominado CALI BORDADOS CENTRO, con matrícula mercantil No. 973804, de propiedad de la demandada MARISOL PARRA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.072.408

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio CALI BORDADOS CENTRO, con matrícula mercantil No. 973804 de propiedad de MARISOL PARRA HERNANDEZ. Librese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Segundo.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2019-00889-00
DEMANDANTE: ANNABELL MOSQUERA IDARRAGA
DEMANDADO: GLORIA LUZ OSORIO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3965

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$8,309,110,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 006-2022-00316-00
DEMANDANTE: AESCSA cesionario BBVA S.A.
DEMANDADOS: ANDRES ADO RAMOS ALVAREZ

AUTO SUSTANCIACION 2010

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **AECOSA S.A.**

TERCERO.- RATIFICARSE la personería jurídica, amplia y suficiente otorgada a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2009-00939
DEMANDANTE: FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ANITA DEL SOCORRO LEYVA
LUIS MIGUEL CABARCAS LINDNER

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3987

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada ANITA DEL SOCORRO ESCOBAR LEYVA identificada con c.c. No. 31.939.681 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002963245	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 458.323,00
469030002963246	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 458.323,00
469030002963247	16607456	FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 426.323,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2016-00670
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO VALPARAISO PH
DEMANDADO(S): MILENA ESPINOSA VERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3945

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 632 del 8 de mayo de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la parte recurrente lo siguiente:

1-Determina el Despacho la terminación del proceso por aplicación del Artículo 317 numeral 2], que textualmente reza : “...permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año...” sin tener en cuenta que la Acción de Tutela con Radicado N° 76-001-3403-003-2023-00018-00 y con Sentencia N° T-022 de Febrero 24 de 2023 proferida por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, cuya copia se adjunta, interpuesta contra el Despacho por razón del trámite judicial del proceso en curso y radicada en Febrero 15 de 2023, constituye una actividad procesal de la Parte demandante que de una u otra manera afecta el desarrollo del proceso y significa el interés de la Parte Accionante en que el trámite del proceso ejecutivo continúe su curso, pues no de otra manera se hubiese tomado tal determinación por la Parte Demandante.

2-Ahora bien, el mismo Artículo 317 determina las reglas por las cuales se rige el “desistimiento tácito” y en su literal c) consagra textualmente : “cualquier actuación,...o a petición de parte, **DE CUALQUIER NATURALEZA**, interrumpirá los términos previstos en este Artículo” (Resaltado y mayúscula en negrilla es mío).

3-Independiente del fallo proferido en la Acción de tutela antes descrita, vuelvo y lo reitero, constituye una **ACTIVIDAD PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE** con fecha febrero 15 de 2023 que desvirtúa los motivos considerados y resueltos por su Despacho en el Auto 632 de mayo 8 de 2023 mediante el cual termina por “desistimiento tácito” nuestro proceso...

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que el memorialista se encuentra legitimado para actuar como vocero judicial de la parte actora, pues el mismo fue plenamente reconocido como apoderado judicial de la parte demandante a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Adentrándonos al caso que nos ocupa, se observa que mediante auto interlocutorio No. 632 del 8 de mayo de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación que dio impulso efectivo al proceso fue de fecha 11 de marzo de 2020, notificada el 13 de marzo del mismo año, a través de la cual se modificó la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

Ahora bien, los argumentos del recurrente para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues el art. 317 del C.G. del P. señala de manera taxativa la procedencia del desistimiento tácito y las reglas que se deben aplicar en torno al tema, y en lo que respecta al presente proceso ejecutivo, el plazo previsto en la norma en cita relativo a la inactividad procesal por parte del ejecutante corresponde a dos (2) años, término que fue contabilizado por el despacho a partir de la última actuación que dio impulso efectivo al proceso, que fue de fecha 11 de marzo de 2020 y notificada el 13 de marzo del mismo año.

Es de resaltar en este punto, que frente al tema, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC1216-2022 del 10 de febrero de 2022 expuso lo siguiente:

*“(…) Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, **«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»**”* Negrilla y subraya del Despacho.

Así las cosas, es claro que no cualquier actuación interrumpe el término del desistimiento tácito, y en lo que atañe a este asunto, no se logró evidenciar dentro del término de los dos años, desde que se notificó el proveído que modificó la liquidación de crédito, alguna actuación que estuviese encaminada a lograr el cumplimiento efectivo de la obligación.

Ahora bien, frente a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora referente a que la acción de tutela instaurada en contra del Despacho el 15 de febrero de 2023 interrumpió el término de desistimiento tácito, el Despacho debe indicar que solo las actuaciones que se surtan dentro del proceso y que estén encaminadas a lograr el pago de la obligación, como se mencionó anteriormente, son las que efectivamente interrumpen el término para el desistimiento tácito, en consecuencia la tutela interpuesta no podría ser considerada como actuación dentro el asunto, más si se toma en cuenta que desde el 2022, ya el término de dos años establecido en el art. 317 del C.G. del P. se encontraba vencido.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho mantendrá incólume la decisión proferida en el auto interlocutorio No. 632 del 8 de mayo de 2023.

Ahora bien, atendiendo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho procede a recordarle al togado que el presente trámite ejecutivo es de mínima cuantía, lo cual resulta ser de única instancia, en tal sentido no se ajusta a lo establecido en el art. 321 del C.G.P, en el cual se indica que el recurso de apelación procede en sentencias de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio auto interlocutorio No. 632 del 8 de mayo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NIEGUESE el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 007-2018-00573-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VARELA ROJAS
DEMANDADOS: ALEXANDER ARROYAVE CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 3962

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada JULIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.059.639 portadora de Tarjeta Profesional No. 225.565 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2008-00191-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario AECSA S.A.S
DEMANDADOS: LILIANA BETANCOURT LÓPEZ

AUTO SUSTANCIACION 3961

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 portadora de Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2021-00735-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADOS: JUVENAL GONZALEZ CHAMORRO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2014

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte demandante, la propuesta de acuerdo de pago realizada por la parte demandada, a fin de que se pronuncie frente a la misma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00401
DEMANDANTE: FINANDINA S.A
DEMANDADO(S): SERGIO DAVID YELA VALLEJOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3957

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FINANDINA S.A contra SERGIO DAVID YELA VALLEJOS pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EL embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-60281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo. De propiedad del demandado SERGIO DAVID YELA VALLEJOS identificado con C.C. No. 87067603.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00587-00
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO.
DEMANDADOS: ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO.

AUTO SUSTANCIACIÓN 2017

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señora ORFA LILIANA VALENCIA IZQUIERDO identificado con cédula de ciudadanía N° 66.829.813 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la INSTITUCION SAN JOSÉ, ubicada en la calle 12 #24-90del barrio Colseguros de Cali, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$20.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00647-00
DEMANDANTE: BANCO Davivienda s.a.
DEMANDADOS: TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.S.

AUTO SUSTANCIACIÓN 2015

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de impulso procesal, toda vez que dicha función corresponde a los sujetos procesales, esto por intermedio de la solicitud de la práctica y decreto de medidas cautelares entre otras.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2017-00207

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: VICKY TOVAR RIOS

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3977

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada VICKY TOVAR RIOS identificada con c.c. No. 66.847.776 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966379	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 941.808,00
469030002966380	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 470.904,00
469030002966381	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 470.904,00
469030002966382	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 470.904,00
469030002966384	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 470.904,00
469030002966385	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 941.808,00
469030002966386	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 470.904,00
469030002966387	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 532.687,00
469030002966388	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 532.687,00
469030002966389	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 532.687,00

469030002966390	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 532.687,00
469030002973522	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 470.904,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00495
DEMANDANTE: JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO
DEMANDADO: ALEXANDER NUÑEZ RAMOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2045

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el Pagador de la Policía Nacional quien indicó lo siguiente:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-012709-DIPON del 14/02/2023, allegado a esta Dependencia el 27/02/2023, mediante el cual se ordenó el CAMBIO DE CUENTA en la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 03/03/2023 se registró la MODIFICACIÓN en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional del embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial en la cuenta a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00641
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO(S): HENRY RENTERIA LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2003

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, través del cual solicita lo siguiente:

1. Se decrete la terminación del proceso únicamente por el pago total de la obligación a favor de Bancolombia S.A. contenida en el pagaré **S/N SUSCRITO EL 28 DE OCTUBRE DEL 2017**.
2. Se continúe con las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, a favor del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.
3. Continuar el curso normal del proceso con relación a las obligaciones contenidas en el pagaré No. **8360091887**, el pagaré No. **8360090778** y el pagaré **S/N SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2018**.
4. Ordenar el desglose del pagaré **S/N SUSCRITO EL 28 DE OCTUBRE DEL 2017** a favor de la parte demandada.
5. Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes.

Frente a lo anterior, el Juzgado requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva aclarar al Despacho su solicitud, teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de noviembre de 2022 se aceptó la transferencia del crédito respecto a las obligaciones que obran como base de la presente acción a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, ello en virtud a la cesión allegada el 26 de septiembre de 2022, en la cual no se observa que se haya indicado que la misma hubiese sido parcial.

en virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva aclarar al Despacho su solicitud, teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de noviembre de 2022 se aceptó la transferencia del crédito respecto a las obligaciones que obran como base de la presente acción a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, ello en virtud a la cesión allegada el 26 de septiembre de 2022, en la cual no se observa que se haya indicado que la misma hubiese sido parcial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2020-00691-00
DEMANDANTE: BELKYS NATALY BERMUDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2019

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, la respuesta emanada por parte del Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se procede a anexarse pantallazo de parte de lo dicho:

El Decreto 1073 de 2002 modificado por el Decreto 994 de 2003, en su inciso segundo del artículo Primero (1º) ha definido que *"Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional"* (Subrayado ajeno al texto original).

Es importante precisar que las asignaciones mensuales de retiro pagadas a los afiliados y/o beneficiarios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por regla general son inembargables, la excepción antes descrita le es aplicable en su integridad; atendiendo a dos (2) conceptos (i) alimentos y (2) créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados. Lo anterior, toma mayor relevancia, con la sentencia T-152 de 2010, al cual señala que los embargos *"son aplicables a todos los pensionados, se insiste, sin establecer por ninguna causa, trato diferenciado al interior del universo conformado por los pensionados en razón a las garantías mínimas que a ellos les asisten"*. Siendo entonces admisible la aplicación de la regla general y excepcional a todo el sistema de seguridad social en pensiones, en donde se incluyen las asignaciones mensuales de retiro y sustituciones que paga Casur a sus afiliados y/o beneficiarios.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor ARNOLDO TORREGLOSA ACEVEDO sólo cuando se trate de cuotas de alimentos y créditos con cooperativas se procederá a embargar la asignación mensual de retiro, considerando su similitud con las pensiones de que trata la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 009-2022-00843-00
DEMANDANTE: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A. – SECON
S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO GARCÍA VASQUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2028

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – POR SECRETARÍA reproduzcase y remítase el oficio No. 748 del 31 de julio de 2023 al correo del apoderado judicial de la parte demandante: <juridico@albancampo.com.co>

Segundo.- SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que dentro del plenario no reposan títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 010- 2021-00223-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALBA DORIS RAMIREZ MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3994

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señor demandado ALBA DORIS RAMIREZ MEDINA, identificado con C.C. No. 66.825.863, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO MUNDO MUJER.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$29.400.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 012-2009-00139-00.
DEMANDANTE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: GRUPO DE DISTRIBUCIONES ASOCIADAS E.U. y
ARNOLD MAÑOSCA GRISALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 3984

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral UNICO del auto No. 3424 del 13 de septiembre de 2023 mediante el cual se ordenó oficiar a las siguientes entidades bancarias:

NEQUI – DAVIPLATA –RAPPIPAY – RAPPUPAY DAVIPLATA – DECEVAL – MOVII S.A.
– IRIS –TRANSFIYA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00503-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA INES QUINTERO GIRALDO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2029

Atendiendo lo allegado al expediente, manifiesta la apoderada judicial que se allegó solicitud de corrección de mandamiento de pago, que revisado el plenario no obra constancia de la misma. No obstante, es menester nuestro indicar que no es momento procesal oportuno para corrección de mandamiento de pago, puesto que el proceso cuenta con sentencia en firme y ejecutoriada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – NEGAR la solicitud de corrección de mandamiento de pago por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 013-2022-00755-00
DEMANDANTE: NEGOCIACION TITULOS NET
DEMANDADOS: SEWILTON ALONSO VELLOJIN CORREA

AUTO SUSTANCIACIÓN 2032

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que tenga claridad respecto de las medidas cautelares decretadas y su efectividad, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

info@covenantbpo.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, la respuesta emanada por parte del Banco Av Villas S.A.. Se procede a anexarse pantallazo de parte de lo dicho:

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00337
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO
MYRIAM CELMIRA DIAZ GARCIA
FABER DE JESUS ESPINOSA VELASCO

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3980

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4.689.327), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002956815	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002964988	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00
469030002969840	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002976655	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 1.168.121,00
469030002981760	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 813.085,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2009-00284-00
DEMANDANTE: RAFAEL OCHOA ORTIZ.
DEMANDADOS: LUZ AMPARO PAY CUCHIMBA SINDY PAOLA
MELAN ORTIZ MARIO ANTONIO TORRES BONILLA
MARIA JESUS CUCHIMBA
AUTO SUSTANCIACION: 3976

Analizado el memorial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

Único.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada las manifestaciones efectuadas por parte de la entidad bancaria: BANCO AV VILLAS, en las cuales indican las resultas de las medidas cautelares. Procediéndose a adjuntar pantallazos de lo dicho:

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 015-2021-00414-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – F.N.G.
DEMANDADOS: MAYER ANTONIO MOSQUERA SALAMANTA.

AUTO SUSTANCIACION 2031

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogad DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 94.536.420 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.612 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial del DEMANDANTE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2016-00157

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO FAJARDO

DEMANDADO: ASOCIADOS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CHIDRAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3959

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1354 del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta la parte recurrente lo siguiente:

“El día 12 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante le envió un memorial solicitando tres (3) peticiones, lo sé que determina que el desistimiento tácito se interrumpió e igualmente la parte demandante dio trámite al proceso citado en la referencia, antes del pronunciamiento de la providencia 3512 de fecha diciembre 19 de 2022.

-El proceso citado en la referencia es de menor cuantía y su Señoría, debió conceder o enviar el proceso al juez de segunda instancia para que resolviera lo solicitado por la parte demandante arriba citada.”

III. CONSIDERACIONES

En primera medida, se tiene por sentado que la memorialista se encuentra legitimada para actuar como vocera judicial de la parte actora, pues la misma fue plenamente reconocida como apoderada judicial de la parte demandante a fin de representar los intereses que le asiste a su poderdante.

Ahora bien, adentrándonos al caso que nos ocupa, el Despacho debe indicar que frente a las manifestaciones relacionadas con lo decidido en providencia 3512 del 19 de diciembre de 2022, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, está Judicatura no hará un nuevo pronunciamiento al respecto, esto en virtud a que las inconformidades planteadas en relación con dicho proveído, fueron solventadas en auto No. 1354 del 15 de mayo de 2023, en el que se resolvió lo siguiente:

“Primero. - NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 3512 del 19 de diciembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

En tal sentido no es procedente resolver sobre los recursos interpuestos contra el auto que decidió la reposición, ello de conformidad a lo establecido en el art. 318 del C.G. del P., el cual indica:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

No obstante lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora hace referencia al hecho de que está Judicatura en el proveído 1354 del 15 de mayo de 2023 no se pronunció acerca de la apelación, toda vez que no se ordenó la remisión correspondiente al juez de segunda instancia para que resolviera lo solicitado por la parte demandante, argumentos estos que deben ser resueltos por el Despacho.

Así las cosas, y frente a lo expuesto por la recurrente, es de anotar que una vez se procede a revisar el memorial a través del cual manifiesta las inconformidades respecto a lo decidido en auto No. 3512 del 19 de diciembre de 2022, no se logra extraer del mismo que se hubiese interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, el recurso de apelación en subsidio del de reposición, en consecuencia mal haría este Despacho en dar trámite a un recurso de manera oficiosa, ya que no es el procedimiento establecido en el C.G. del P.

Al respecto es necesario señalar que el numeral 2º del art. 322 del C.G. del P. establece lo siguiente:

“2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. (...)”

Ahora bien, por otro lado el Juzgado debe tener en cuenta que los mismos fundamentos que sirvieron de base para sustentar el recurso de reposición, también lo fueron para solicitar la nulidad planteada, la cual fue rechazada de plano por no señalar expresamente la causal o causales en que fundamenta su pedimento, tal como lo establece el art. 135 del C.G. del P. Así las cosas, es claro que al omitirse por la referida togada tal situación, la decisión que correspondía era el de rechazar de plano dicha nulidad, tal como se hizo en el auto recurrido.

En consecuencia, el Despacho mantendrá incólume la decisión proferida en el auto interlocutorio No. 1354 del 15 de mayo de 2023 en lo referente al rechazo de la nulidad planteada. Aclarando que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno frente a la decisión adoptada en el numeral primero de dicho auto, por lo expuesto anteriormente.

Ahora bien, atendiendo el recurso de apelación presentado por la la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, el despacho debe advertir que el mismo es procedente en virtud a la naturaleza y la cuantía, por tanto, se concederá en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

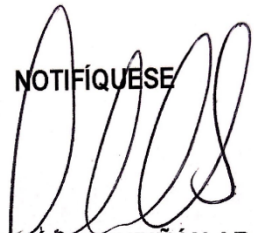
PRIMERO. - NO REPONER para revocar el numeral 2º del auto interlocutorio No. 1354 del 15 de mayo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el numeral 2º del auto interlocutorio No. 1354 del 15 de mayo de 2023, proferido por este Despacho. Por secretaria remitir el link del expediente al Superior conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero.- SURTASE en Secretaria el término que alude el numeral 3o del art. 332 ibidem, vencido el mismo y toda vez que el proceso se encuentra digitalizado, dispóngase el envío del expediente digital al Superior Funcional para el trámite del recurso de apelación, dejando las anotaciones correspondientes.

Cuarto.- SIN LUGAR a pronunciarse respecto el numeral 1º del auto interlocutorio No. 1354 del 15 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2016-00584

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO

DEMANDADO: OSWALDO MUÑOZ AREVALO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2023

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 016-2021-00696-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO BURITICA DUQUE
DEMANDADO: ALEXANDER MACIAS ESCARPETA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2033

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - **REQUERIR** al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el estado actual de los embargos que recaen sobre el salario devengado por el demandado señor JUAN ALEXANDER MACIAS SCARPETA identificado con C.C. 29.506.580 y la prelación de los mismos, toda vez que este expediente se encuentra al pendiente de las resultas de la medida comunicada a ustedes a través del oficio No. CYN/009/01468/2022 del 7 de abril de 2022.

Por secretaría ofíciase.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 017-2023-00305-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO UCHIMA GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3995

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$103.514.120,40, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00026-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P
DEMANDADO: LUCY MACHADO RIVAS

AUTO SUSTANCIACION No.: 2034

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 y portador de la T.P. 253.862, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 018-2023-00310-00
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.
DEMANDADO: ENFOKA COACHING Y CONSULTORES SAS,

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3996

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$24.490.821,46, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00533-00
DEMANDANTE: GUILLERMO BARONA CARVAJAL
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARDONA SANCLEMENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3997

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de CAPITAL \$30.000.000 + intereses al 10/05/2023 \$14.550.000 = VALOR TOTAL \$47,550,000 (se excluye el valor de agencias en derecho por ser esta liquidación diferente y a parte de la actual liquidación del crédito), por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00070-00
DEMANDANTE: DUVER HERNAN GUTIERREZ
DEMANDADOS: MARÍA GRACIELA PEREZ BERMUDEZ

AUTO SUSTANCIACION 2038

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 2278 del 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se les comunicó el embargo de remanentes de bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso radicado 2019-00985-00 que cursa en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 019-2022-00410-00
DEMANDANTE: A&C INMOBILIARIOS S.A.S
DEMANDADOS: NATHALIA GIRALDO NARVAEZ
BRYAN GARCÉS CASAÑAS

AUTO SUSTANCIACION: 2036

Analizado el memorial que antecede; se procede a darle trámite con el decreto de la medida cautelar solicitada. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. – DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la parte demandada señor BRYAN GARCÉS CASAÑAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.349, sobre el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-213857 ubicado en la dirección CL 22 B # 13 - 68 CASA B 4 MZ D 10 URB CIUDADELA VICTORIA BIS, en el municipio de Candelaria.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00707-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIÁN BUENAVENTURA COBO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3998

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$51.462.525, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2017-00127
DEMANDANTE: COOFIPOPULAR
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE CUENCA
EDGAR FERNANDO CUENCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3985

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega aparte actora, COOPERATIVA DE FOMENTO DE INVERSION SOCIAL POPULAR – COOFIPOPULAR con Nit. No. 8903064949, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.000.288), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931203	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 818.223,00
469030002943313	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 1.727.396,00
469030002956733	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 818.223,00
469030002970508	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	NO APLICA	\$ 818.223,00
469030002981718	8903064949	COOPERATIVA COOFIPOPULAR	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 818.223,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2020-00408-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H.
DEMANDADOS: EDILSO LÓPEZ CHÁVEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 2040

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes procesales, la manifestación de abonos allegada al plenario, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00745-00
DEMANDANTE: MIBANCO S.A.
DEMANDADO: EDWARD ALBERTO CASTILLO

AUTO SUSTANCIACION No.: 2041

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIÉR CARDONA PEÑA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 16.721.251 y portador de la T.P. 52.332, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 022-2021-00668-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CONSTRU Y AGREGADOS GONZALEZ S.A.S. y
JHON STIVEN GONZALEZ MINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3999

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$58.446.748, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas en la presente Demanda Acumulada 3 a cargo de la parte demandada a favor de la demandante.

RADICACION		
76001400302320150108100		
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF09 C.A 3 Folio 47 E.H	\$1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$1.500.000,00
SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-01081
DEMANDANTE: COOPASOCC (ACUMULADO)
DEMANDADO(S): JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:3965

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-01081
DEMANDANTE: COOPASOCC (ACUMULADO)
DEMANDADO: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2012

En consideración a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 49 a 52 del expediente electrónico (Acumulado 3), presentada por la parte demandante, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2015-01081
DEMANDANTE: COOPASOCC (ACUMULADO)
DEMANDADO: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2012

En consideración a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio No. CND/004/2240/2023 del 13 de septiembre de 2023, proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual se informa que niegan la solicitud de remanentes comunicada por oficio CYN/009/1321/2023 fechado 21 de Julio de 2023 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por auto No. 2319 de 07-09-2020.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, quien informa que el proceso al cual se hace referencia (Rad. 760014003 001 2022 00706 00), fue rechazado y enviado a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple y asignado al Juzgado 06.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2016-00044
DEMANDANTE: COPIDESARROLLO
DEMANDADO: RUFINA TORRES LEMUS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2026

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00077-00
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN OROZO DELGADO
DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ MEJIA

AUTO SUSTANCIACION 3960

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada AMANDA FRANCO ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.992.881 portadora de Tarjeta Profesional No. 114.779 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00729-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: CARLOS ESTEBAN GONZALEZ SOTO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2042

Dándole trámite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que tenga claridad respecto de las medidas cautelares decretadas y su efectividad, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

asistente@jorgenaranjo.com.co

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. –Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas IHU-425, de propiedad de la parte demandada señor CARLOS ESTEBAN GONZALEZ SOTO identificada con C.C. 1.144.050.993.

Cuarto. - Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2012-00776

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR OCCIDENTE

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2027

En virtud al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00763-00
DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR
DEMANDADOS: ORLANDO MORALES VALLECILLA, MIRY EY
ANGULO GAMBOA Y ELSA ROSA GAMBOA

AUTO INTERLOCUTORIO 4000

De conformidad a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio SANVERSA, identificado con número de matrícula No 1018810, de propiedad de la demandada señora MERY DEL PILAR JARAMILLO ROSERO identificado con Matrículas Inmobiliarias Nos. 941655 y 941656, ubicados en la Calle 54 A No. 47-59 y Calle 54 A No. 47-64 respectivamente. Líbrese oficio, este deberá ser diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2016-00822
PROCESO: EJECUTIVO
COOENLACE contra MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3971

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA identificada con c.c. No. 38.940.263 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002978063	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 667.657,00
469030002978064	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 709.887,00
469030002978065	8050234990	ENLACE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 690.174,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2019-00720

DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACOUR PH

DEMANDADO: GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S. EN .

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2025

Del escrito de nulidad allegado de conformidad al numeral 8º artículo 133 del Código General del Proceso presentado por el apoderado judicial de la parte demandada visible en el archivo denominado "20MemorialNulidad20230506" del expediente electrónico, este Despacho,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de TRES (03) DÍAS a la parte demandante del escrito de nulidad, visible en el archivo denominado "20MemorialNulidad20230506" del expediente electrónico, para que se pronuncie según lo considere pertinente.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ, mayor de edad y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.310.060 y titular de la tarjeta profesional 399.063 del C.S. de la J.

Tercero.- VENCIDO el termino establecido en el numeral 1º de este auto, regresar el proceso al despacho para resolver lo que corresponda respecto a la nulidad planteada y la solicitud de librar despacho comisorio para llevar acabo diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2020-00671-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GLADYS QUINTERO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4002

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GLADYS QUINTERO MARTINEZ quien se identifica con CC. 38.435.904, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO SERFINANZA
MUNDO MUJER
BANCAMIA
W
GIROS Y FINANZAS
CREDIFINANCIERA
NEQUI
BANCOLOMBIA

DAVIPLATA
PICHINCHA

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$120.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00219-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A..
DEMANDADO: JAN CARLOS LOZANO PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 3963

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$12.639.223,59, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00651
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA
AFFI SAS
DEMANDADO(S): STEFANNY ALEXANDRA CORTES CASTILLO
N LUDBIK PROSPERO AZA PITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3958

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial y Representante Legal de la parte demandante y subrogataria respectivamente, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA y AFFI SAS contra STEFANNY ALEXANDRA CORTES CASTILLO y N LUDBIK PROSPERO AZA PITO pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones que percibe la demandada STEFANNY ALEXANDRA CORTES CASTILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.143.942.539, como empleada de la empresa PROYECTOS SEYSA S.A.S.. Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/1598/2022 del 24 de agosto de 2022 emitido por este Despacho.

- EI EMBARGO Y RETENCION PREVIA de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones que percibe el demandado AZA PITO LUDBIK PROSPERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 94.370.988, como empleada de la empresa BSN MEDICAL LTDA. Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/1596/2022 del 24 de agosto de 2022 emitido por este Despacho.

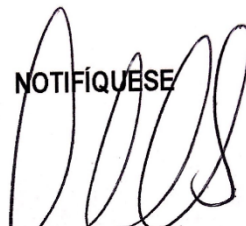
- El EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados los demandados AZA PITO LUDBIK PROSPERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 94.370.988 STEFANNY ALEXANDRA CORTES CASTILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía 1.143.942.539, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares. Medida comunicada mediante oficios Nos. CYN/009/1597/2022 del 24 de agosto de 2022 y CYN/009/1597/2022 del 24 de octubre de 2022 emitidos por este Despacho.

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada CORTES CASTILLO STEFANNY ALEXANDRA quien se identifica con CC 1.143.942.539 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa CYC SOLUCIONES INTEGRALES con nit 901375101. Medida comunicada mediante oficio No. CYN/009/0590/2023 del 14 de abril de 2023 emitido por este Despacho.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00838-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: AYDEE ARCE ROJAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4003

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$22.894.025,54, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

026-2022-00471-00
GLORIA INES ROMERO JIMENEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA
GRUESO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4004

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidacionRemate, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidacionRemate. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 17,000,000.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-oct-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	36.92	
FECHA DE CORTE		30-ago-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	43.13	
TIEMPO DE MORA	327	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5,639,750
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17,000,000
SALDO INTERESES	\$ 5,639,750
DEUDA TOTAL	\$ 22,639,750

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$22,639,750, hasta el 30 DE AGOSTO DE 2023.

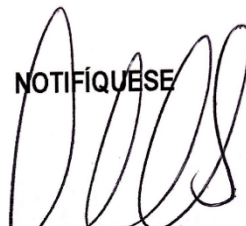
TERCERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes interesadas lo manifestado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Se anexa pantallazo:

Como quiera que este despacho de fiscalía adelanta una indagación por el presunto delito de Falsedad en Documento Privado bajo la radicación de la referencia; y que dentro de la misma se encuentra involucrado un bien inmueble el cual fue objeto de medida cautelar por parte del Juzgado 26 civil Municipal de Cali por ser propiedad de la parte demandada en el proceso ejecutivo que adelanto esa judicatura con radicación 2022-00471-00 señora LILIA GRUESO (Q.E.P.D) identificada con la cédula de ciudadanía no 31.257.853; este Despacho Fiscal **Sugiere al señor(a) Juez que se abstenga de hacer efectiva la medida cautelar y el remate** del bien inmueble que está a nombre de la señora GRUESO hasta que se establezca la comisión del delito en razón a que la firma que plasmo la precitada en la letra que adeuda \$17.000.000 de pesos presuntamente es falsa.

CUARTO. – OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que se sirva informar al Despacho el estado actual de las investigaciones adelantadas dentro del radicado No. 760016000199202152349 por el presunto delito de Falsedad en Documento Privado.

QUINTO.- NEGAR por el momento la fijación de fecha de remate, hasta tanto se informe por parte de FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN lo solicitado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2010-00475
DEMANDANTE: IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTADO
DEMANDADO: MARIA SOL BENAVIDES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2018

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita se fije fecha para remate, no obstante debe indicársele que mediante proveído No. 3165 del 8 de marzo de 2023, el Despacho resolvió oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali para que se expidiera a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. 370-242320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta que analizadas las actuaciones desplegadas en el plenario, se observó error involuntario no solo en el monto aprobado como valor del inmueble trabado en la Litis, **sino que también en el documento aportado por la parte actora, ya que no era el idóneo para ser tenido en cuenta en dicha actuación procesal**, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del art. 444 el C.G. del P., el que establece lo siguiente:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Así las cosas, el apoderado judicial de la parte demandante deberá allegar **el certificado catastral** expedido por la Oficina de Catastro de Cali, a fin de darle el trámite que corresponde de acuerdo a lo establecido en la norma en comento.

De otro lado se observa que si bien en proveído 3165 del 8 de marzo de 2023, se advirtió las inconsistencias presentadas respecto al avalúo aprobado en auto 2131 del 24 de agosto de 2022, por un lapsus del Despacho no se dejó sin efecto el mismo, ello en virtud del control de legalidad realizado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

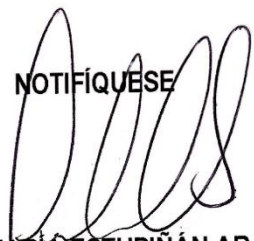
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- ESTESE el memorialista a lo resuelto proveído No. 3165 del 8 de marzo de 2023 y requiérasele para que adelante las gestiones que le corresponden.

Segundo.- DEJESE sin efecto lo resuelto en proveído No. 2131 del 24 de agosto de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027-2021-00431-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: FERNANDO GIRALDO GIRALDO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2044

Dándole tramite al memorial que antecede, se le indica a la togada los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que tenga claridad respecto de las medidas cautelares decretadas y su efectividad, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

orjuelapinilla201@gmail.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. -Por secretaría reproduzcase y remítase el despacho comisorio No. 27 del 27 de octubre de 2021. Remítase copia del mismo al correo: <orjuelapinilla201@gmail.com>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 027- 2021-01007-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SIETE MARAVILLAS
P.H.
DEMANDADO: GUILLERMO CABALLERO.

AUTO SUSTANCIACION No.: 2041

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado MARIA DEL PILAR GALLEGU M, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 66.982.402 y portador de la T.P. 99.505, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN:027-2022-00835-00
DEMANDANTE:BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:JOSÉ DORANCE CARDONA ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4005

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 003MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 003MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL		
VALOR		\$ 86,071,640.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		4-ago-22
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	33.32	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43.13	
TIEMPO DE MORA	387	
TASA PACTADA	5.00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32,876,784
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 86,071,640
SALDO INTERESES	\$ 32,876,784
DEUDA TOTAL	\$ 118,948,424

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$118,948,424, hasta el 31 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2017-00143-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: LUIS GONZALO IBARGUEN MOSQUERA

AUTO SUSTANCIACION: 3988

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 16 .721.251 de Cali (V), actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2019-00727

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: NILTON FABIAN TRUJILLO ANDRADE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2024

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-000557-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO: DIEGO ARCILA ECHEVERRY

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4006

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$68.063.395,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE JULIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 029-2023-00092
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ
CARLOS HUMBERTO PUENTES GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3922

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual requiere:

- A. Dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación contenida en el pagare S/N por un valor de \$6.711.375 suscrito el 15 de Noviembre de 2019 correspondiente a la obligación AUDIOPRESTAMO.
- B. Dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación No. **90000034976**, hasta la cuota del mes de **Julio del año 2.023**.
- C. En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso, ruego a este despacho no dar trámite al presente memorial.
- D. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Así las cosas, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO PUENTES GOMEZ por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. respecto de la obligación contenida en el pagare S/N por un valor de \$6.711.375 suscrito el 15 de Noviembre de 2019.

Segundo.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA NELLI MORENO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO PUENTES GOMEZ por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 90000034976, hasta la cuota del mes de Julio del año 2.023.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido:

- El embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folio de matrícula inmobiliaria 370-974418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali –Valle, del inmueble Carrera 112 No. 48-92 Torre 01 Apto 108 Conjunto Residencial K112 Pino de la actual nomenclatura urbana de Cali, Urbanización Guadalupe del Municipio de Santiago de Cali-Valle. Medida comunicada mediante oficio No. 930 del 5 de julio de 2022 emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 033-2020-00035
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: EDITH JANETH DIAZ LARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3983

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO identificada con Nit. No. 9005289101, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$968.265), suma que deberá efectuarse como abono a la Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario cuyo titular es la parte actora, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002910092	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 968.265,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023

RADICACIÓN: 035-2013-00519-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES cesionario DEL
BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: EDUARDO VILLADA GIRALDO
AUTO SUSTANCIACION 3968

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado ALVARO AGUILAR ANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 10.218.159, con Tarjeta Profesional No. 43.875 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial del DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

alfuturo2007@gmail.com

Tercero.- Con relación a la solicitud de entrega de títulos una vez revisado el portal transaccional depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia se avizora que no existen títulos pendientes de pago por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 73 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO